Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL – LLAMAMIENTO GARANTIA
DEMANDANTE:	ROBERTO CARLOS RIVERO CUAVAS Y OTROS
DEMANDADO:	COOMOTOR FLORENCIA LTDA
RADICADO:	180014003002**20100018800**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 610	

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho el presente proceso con el fin de realizar control de legalidad del auto interlocutorio N° 1341 del 18 de noviembre de 2021, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1341 del 18 de noviembre de 2021, este despacho dispuso: "*CORRER traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía, a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.".*

De lo anterior se colige que, en el proveído cuestionado se imprimió el trámite que previsto en el artículo 443 del C.G.P., el cual, regula el trámite de las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos.

Bajo el anterior contexto, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por consiguiente, advertida esta situación, el Juez está en la obligación de remediar la irregularidad procesal presentada, para proceder a decretar la ilegalidad de la misma, y, en consecuencia, dejar sin efectos el auto interlocutorio N° 1341 del 18 de noviembre de 2021.

Así mismo, como se advierte que la secretaría del Despacho no ha surtido el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., tanto al llamante en garantía y al demandante, por consiguiente, se ordenará llevarlo a cabo por el termino de cinco (5) días conforme al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad de la providencia N° 1341 del 18 de noviembre de 2021, en consecuencia, dejar sin efecto jurídico la decisión contenida, conforme lo expuesto.

SEGUDO: CORRER TRASLADO de la contestación y excepción de mérito propuesta por el apoderado del llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a la parte **DEMANDANTE** y al **LLAMANTE EL GARANTÍA**, por el término de **cinco (05) días**, los cuáles, se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación de la fijación en lista, a través del portal del publicación procesales de este Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06551b21b19c464f9d41f8949e570c85078ad80ffbd32f6b11f7c74e4233ef0**
Documento generado en 13/03/2025 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica